BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.441

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 20 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Instituto "Escuela Profesional de la Sociedad de Beneficencia" de Bell Ville (Córdoba). — Acuérdasele incorporación.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

123.722. — 978. — S. 65. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora de la "Escuela Profesional de la Sociedad de Beneficencia" de Bell Ville (Córdoba), solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación a los Talleres de Corte y Confección, Bordado a mano y máquina, Lencería, Economía Doméstica, Cocina, Tejidos, Dibujo y Artes Decorativas de la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba; atento que el citado instituto reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza que el referido establecimiento sólo se encuentra en condiciones de disfrutar de los mencionados beneficios a los talleres de Corte y Confección, Bordado a mano y a máquina y Ciencias y Artes Domésticas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Escuela Profesional de la Sociedad de Beneficencia" de Bell Ville (Córdoba), al primero y segundo años de los talleres de Corte y Confección; Bordado a mano y a máquina y Ciencias y Artes Domésticas de la Escuela Profesional de Córdoba.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza, fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Ministerio de Agricultura

Creando la Comisión Horarios de Trabajo

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942.

132.929. — Vista la necesidad de establecer en forma racional un horario escalonado para la iniciación y la terminación de las actividades ordinarias del comercio y de la industria, con el objeto de resolver el problema creado por las dificultades opuestas a la importación de los materiales necesarios para mantener el funcionamiento normal de los servicios públicos destinados al transporte de pasajeros, al que se agrega el derivado de la escasez de combustible líquido, y

Considerando:

Que la situación porque atraviesa el comercio mundial no ofrece perspectivas favorables para el mejor abastecimiento del país en los renglones mencionados, lo que obliga a prevenir con tiempo las consecuencias de una crisis que podría afectar profundamente a toda la economía de la nación;

Que la medida más eficaz, dentro de un plan preventivo de esta naturaleza, según lo demuestran las experiencias realizadas en el extranjero, consiste en implantar horarios escalonados para la apertura y el cierre de los comercios y establecer turnos para las actividades industriales, en forma tal que se eviten desplazamientos innecesarios de grandes masas de población o su concurrencia en horas determinadas del día;

Que la magnitud de las medidas a adoptarse en este sentido, su influencia en las modalidades de la población y la premura con que deben ser adoptadas exigen un estudio previo que garantice su eficacia y que al mismo tiempo evite perjuicios innecesarios al comercio y a la industria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase la Comisión de Horarios de Trabajo, con jurisdicción en la Capital Federal, la que estudiará e informará al P. E. respecto del escalonamiento de los horarios a que se ajustarán el comercio y la industria y el personal de las oficinas públicas.

Art. 2.º — Esta Comisión actuará con carácter honorario y estará integrada por un representante del Ministerio de Agricultura, otro del Ministerio del Interior, otro del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, uno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y otro de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3.º — Facúltase a esta Comisión para requerir de los industriales y comerciantes, de las empresas particulares

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 19 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	1.056.—
Por marcas	300.—
Por adicionales de marcas	40.—
Por venta de ejemplares y folletos	21.—
Total	1.417.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

de servicios públicos y de las oficinas públicas nacionales o municipales, directamente, las informaciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado con los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati.

Mientras dure la ausencia del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, doctor Daniel Amadeo y Videla, encárgase internamente de la cartera de Agricultura, al señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, doctor Carlos Alberto Acevedo.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

133.293. — Debiendo ausentarse de la Capital Federal el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, doctor Daniel Amadeo y Videla,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mientras dure la ausencia del nombrado Secretario de Estado, encárgase interinamente de la Cartera de Agricultura al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, doctor Carlos Alberto Acevedo.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Se aprueba documentación presentada por West India Oil Company S. A., sobre construcción muelle viaducto y tablestacada para defensa costa sobre río Paraná.

Buenos Aires, Junio 30 de 1939.

34.893. — 1.723. — Expte. 24.044-C-936. — Vistas estas actuaciones en las que la West India Oil Company S. A. Petrolera Argentina, solicita autorización para construir un muelle viaducto de hormigón armado y una tablestacada para la defensa de la costa, sobre el río Paraná, próximo a la ciudad y puerto de ese nombre, en la "zona de inflamables", frente a las instalaciones que la misma está llevando a cabo en terrenos de su propiedad, en la zona destinada por la municipalidad local, para el almacenamiento y trasvase de petróleo y sus derivados,

CONSIDERANDO:

Que, las obras de que se trata, se encuentran a la fecha terminadas, por lo que corresponde aprobar la documentación, de acuerdo a la cual han sido las mismas realizadas, debiendo quedar supeditadas esas obras a las condiciones fijadas por la Dirección General de Navegación y Puertos y aceptadas por la recurrente;

Que, la citada Repartición hace presente, que, contrariamente a lo expuesto por la Compañía interesada en el último párrafo de la vista de fojas 24, deberá presentar los planos y demás documentación relativa a la planta de almacenamiento e instalaciones que integran las obras que la West India Oil Company S. A. Petrolera Argentina, construye en el paraje anteriormente indicado, las que deben considerarse como complementarias de las portuarias, ya que el almacenamiento de combustible líquido en los depósitos de la planta está sujeto a la fiscalización aduanera;

Que, por su parte, la Dirección General de Aduanas manifiesta que, en razón de la terminación de los referidos trabajos, corresponde proceder a su habilitación, con carácter permanente, agregando que debe correr por cuenta de la concesionaria el sueldo del empleado que se designe para fiscalizar las operaciones que se realicen y los aportes patronales pertinentes, a lo que también la interesada ha prestado conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la West India Oil Company S. A. Petrolera Argentina, de acuerdo a la cual ha llevado a cabo la construcción del muelle viaducto y tablestacada, de que se ha hecho mención, los que quedan supeditados a las siguientes cláusulas y condiciones de habilitación definitiva:

a) La construcción del muelle viaducto, los dolfines y demás obras accesorias de que se trata, tienen carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente y en tal caso, la recurrente, sin derecho a reclamo de ninguna especie, está obligada a demoler esas obras, dentro del plazo que se le señalare al efecto, vencido el cual, la demolición que no se hubiere realizado, será llevada a cabo por el Gobierno a cuyo beneficio quedarán los materiales resultantes.

b) Fíjase el pago de derechos por la interesada, en concepto de gastos de inspección y revisión de planos, en la cantidad de $ 391,62 m|n., cuyo cobro se tramita por cuerda separada, suma que ha sido calculada en base al importe de pesos 36.846,30 m|n., a que asciende el total del presupuesto de las obras de que se ha hecho referencia.

c) El muelle de que se trata, estará destinado exclusivamente para las operaciones de embarque y desembarque de petróleo y sus derivados, de pertenencia de la Compañía recurrente y no podrá ser arrendado total ni parcialmente, ni transferido sin autorización del Poder Ejecutivo.

d) El Gobierno podrá hacer uso del muelle, sin cargo alguno, para el atraque de sus embarcaciones y el embarque y desembarque de elementos y materiales de su pertenencia.

e) La vía decauville y la cañería, que atravesarán la calle de ribera, deberán disponerse en forma que no obstaculicen el tráfico por dicha calle, debiendo colocarse la primera embutida en la calzada con sus correspondientes contrarrieles y ubicarse como conducto subterráneo la última.

f) La recurrente está obligada a instalar a su costa y mantener en funcionamiento, en la parte más saliente de la obra, las señales luminosas necesarias para advertir a la navegación su presencia durante la noche, debiendo responder las señales a las características que indique le Dirección General de Navegación y Puertos.

g) La West India Oil Company S. A. Petrolera Argentina, se responsabilizará por cualquier reclamo que llegue a ser alegado por terceros o resulte derivado de la existencia o del funcionamiento de la obra en el lugar de que se trata o del mal funcionamiento de las señales luminosas mencionadas en el apartado f).

h) La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y de las que se dicten en el futuro y le fueren relativas y los detalles de la cañería deberán ajustarse a las estipulaciones de las reglamentaciones sobre fiscalización de los movimientos de carga y descarga de combustibles líquidos.

i) Correrá por cuenta de la Compañía peticionante, el sueldo del empleado que se designe para fiscalizar las operaciones que se realicen y los aportes patronales pertinentes.

j) La Dirección General de Navegación y Puertos, exigirá a la West India Oil Company S. A. Petrolera Argentina, la presentación de la documentación antes aludida.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

D. G. de C. C. de T. Púb. — West India Oil Co. — S. A. P. A. — Aut. p|instalar planta almacenamiento combustible líquido y serv. contra incendio Pto. Paraná.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942.

131.053. — 3857. — Exp. 9.542-1942. — Vistas estas actuaciones en las que la West India Oil Company Sociedad Anónima Petrolera Argentina, gestiona, en orden a lo establecido en la cláusula j) del artículo 1.° del Decreto N.° 34.893 de fecha 30 de junio de 1939, corriente a fojas 44, autorización para llevar a cabo los trabajos de instalación, de una planta de almacenamiento de combustible líquido en la zona de inflamables del Puerto Paraná, como así también de un servicio contra incendio que comprende además del dispositivo de agua, otro de soluciones químicas denominado "Foam", de acuerdo con la documentación adjunta;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que no existe inconveniente en que se permita la realización de tales trabajos, con sujeción a las condiciones que más adelante se especifican, y a la salvedad expresada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (fs. 126), referente a la cantidad de 4.230 kgs. de producto ignífugo que debe mantenerse como stock en el servicio contra incendio, de que se trata, las que han sido aceptadas por la recurrente, quien ha hecho efectivo el depósito de la suma de $ 597 m|n., estipulada en concepto de revisación de planos e inspección de obras en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 8.395 de fecha agosto 25 de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 130), por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 131), y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 131 vta.),

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la West India Oil Company Sociedad Anónima Petrolera Argentina, para que bajo su exclusiva responsabilidad y en base a la documentación adjunta, que se aprueba, realice los trabajos relacionados con las instalaciones de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La presente autorización, en la parte concerniente a las obras e instalaciones que por su ubicación afecten a la zona de la ribera, podrá ser dejada sin efecto por el P. E. en cualquier momento en que lo considere conveniente, y en tal caso, la sociedad recurrente quedará obligada, sin derecho a reclamo de ninguna especie, a demoler las obras dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual, el Gobierno llevará a cabo los trabajos de demolición pertinentes, corriendo por cuenta de la causante todos los gastos que se originaran por tal concepto.

b) Las obras que comprenden la presente autorización, incluyen la instalación de dos tanques de 1.030 m.³ de capacidad cada uno, para nafta y Diesel fuel oil, respectivamente, uno de 319 m.³ para petróleo tracto y uno de 204 m.³ para kerosene; la formación de terraplenes para constituir los recintos de seguridad respectivos, vías Decauville, tuberías para agua, tuberías para el trasvase desde las embarcaciones a los tanques, electrobomba, un guinche y la instalación del equipo contra incendio, a las cuales se refiere la parte pertinente de la documentación presentada a fojas 58 a 64; 74 a 76 y 99 a 100; quedando sujeto lo enumerado a la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá ordenar la introducción de modificaciones en caso de conceptuarlo conveniente.

c) Fíjase la suma de $ 597 m|n. en concepto de gastos por revisación de planos e inspección de obras, cantidad que corresponde a la adición de los importes de las facturas de fojas 81 a 102, que fueron calculadas en base al monto de $ 71.478 m|n. y pesos 66.827 m|n., respectivamente, a que asciende la parte pertinente de los presupuestos presentados, incluyéndose en el primero $ 2.948 m|n. por obras, correspondiendo el resto a instalaciones mecánicas.

d) De la presente autorización no podrá derivar ningún derecho a favor de la recurrente para obstruir el libre tránsito por la avenida de ribera, el cual deberá mantenerse siempre expedito.

e) Las instalaciones de referencia no podrán ser habilitadas definitivamente, sin haberse realizado previamente las pruebas de los equipos contra incendio y constatado su eficacia.

f) El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento sobre instalaciones y dispositivos de seguridad contra incendio, aprobado por Decreto número 29.207 de fecha 20 de abril de 1939, así como de todas las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro y fueren relativas a las plantas de almacenaje de combustibles líquidos, en su conjunto o en sus detalles. Además la habilitación de la planta de que se trata para las operaciones a que está destinada, no podrá realizarse sin la correspondiente intervención del Ministerio de Hacienda,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

PATRON COSTAS
S. ORÍA

N. y Puertos. — S. A. Juan Traverso e Hijos Ltda. Comercial e Industrial s|. declaratoria p. extraer canto rodado en Río Uruguay, en Paso San Francisco y boya N.° 214, Provin. Entre Ríos.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1942.
130.983. — 3.806. — 983. — Expediente 65.737-1942. — Visto este expediente que se relaciona con el permiso acordado a la S. A. Juan Traverso e Hijos Ltda. Comercial e Industrial, por la Municipalidad de Colón, provincia de Entre Ríos, cuya copia corre agregada a fojas 3, para la extracción de canto rodado del Río Uruguay, en la zona comprendida entre el Paso San Francisco y la boya 214, cuyas operaciones la efectuara con la draga de su propiedad denominada "Aldosivi";

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fojas 13), no existe inconveniente en que se dicte la declaratoria que establece el decreto del 31 de marzo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 13 vuelta),

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la extracción de canto rodado que realizará la S. A. Juan Traverso e Hijos Ltda., Comercial e Industrial, en el Río Uruguay, en el lugar de que se ha hecho referencia, empleando la draga "Aldosivi", de propiedad de la misma, no afectará por el momento a la libre navegación, ni al régimen hidráulico del citado río, debiendo los trabajos llevarse a cabo con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las extracciones mencionadas se verificarán en la zona contigua al paso San Francisco, entre la boya 212,2 y 214,7 del derrotero según se indica en el plano agregado a fojas 6, y siempre que se hagan a una distancia mayor de 300 metros de la ruta general de navegación.
b) Las operaciones se realizarán cuidando de evitar alteraciones en las márgenes inmediatas a las zonas citadas.
c) Los trabajos de lavado del canto rodado se realizarán por medio de chatas barreras que recogerán los residuos descargando estos últimos en las zonas que indique la Dirección General de Navegación y Puertos, a cuyo efecto la recurrente proveerá las boyas necesarias para la señalización correspondiente.
d) En dichos trabajos de extracción se cumplirán las indicaciones que hiciere la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.° — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobase que, por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, la extracción mencionada afecte o pueda afectar el actual estado de cosas, debiendo por lo demás sujetarse en todo a lo establecido en el Decreto N.° 120.230, de fecha 29 de noviembre de 1937.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

PATRON COSTAS
S. Oría

Empresas Ferroviarias de jurisdicción nacional. — Solicitan ampliación plazos acordados por decreto 24|1|941. Reg. Gral. de FF. CC., Art. 253 a los enumerados por los 247 y 366. — No se accede.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.
132.467. — 3974. — Expediente 21.031. — F. 1941. — Visto que las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional solicitan que la ampliación de los plazos que fija el Art. 253 del Reglamento General de Ferrocarriles para transporte de cargas a tarifa ordinaria por líneas de primera y segunda categoría, acordada por Decreto N.° 83.348 de fecha 24 de enero de 1941 (prorrogado por los números 97.166 y 113.076 de 2 de agosto de 1941 y 13 de febrero de 1942), se haga extensiva a los transportes enumerados en los artículos 247 y 366 del referido Reglamento General (frutos y provisiones sujetos a preferencias "para entrega en destino" y "en total para cada empalme entre diferentes empresas") y asimismo que sea aumentada de 2 a 6 horas, la fracción accesoria a los plazos que resulten de la aplicación de la tabla del Art. 366 —según lo determina el 2.° párrafo del 247—;

Teniendo en cuenta:

Que el Ministerio de Agricultura al informar al respecto (fojas 15 y vuelta) estima que no convendría acordar la ampliación pedida, por cuanto se correría el riesgo de perjudicar los productos transportados, desde que los plazos actualmente vigentes, tocan el límite máximo de tiempo para asegurar el buen arribo de las mercaderías a destino; y

Que la Dirección General de Ferrocarriles en su informe de fojas 16 y 16 vuelta, coincide en un todo con lo expuesto por la Dirección de Frutas y Hortalizas del mencionado Departamento, en el sentido ya expresado, estimando que no corresponde acceder al pedido que las recurrentes formulan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase lo solicitado a fojas 1 por las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

N. y Puertos. — Confirmando horario funcionamiento comedores para obreros en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.
131.967. — 3977. — Expte. 22.887-V-1941. — Vistas estas actuaciones referentes al funcionamiento de los comedores en la zona del Puerto de la Capital; y

Resultando:

Que por nota de fecha 2 de octubre de 1941, se presentan los concesionarios de esos servicios pidiendo autorización para mantener abiertos los locales hasta las 24 horas, aduciendo el precedente existente, de concesión de permisos con ese fin, en la época de verano;

Que la información producida por la Dirección General de Navegación y Puertos en esa oportunidad (fs. 5), fué contraria a la concesión del permiso solicitado, estimando inconveniente insistir en el precedente sentado en años anteriores;

Que posteriormente, por nota de fecha 8 de enero último, los aludidos concesionarios hacen una nueva presentación pidiendo vista del expediente 34.250-V-1940, por el que gestionan el proyecto de un tipo de construcción única para los locales que utilizan, a la vez que piden una reglamentación definitiva de su funcionamiento, sin hacer referencia al pedido formulado en la nota anterior;

Que hecha la agregación del expediente 22.887-V-1940 y concedida la vista solicitada, contestan los recurrentes que para poder expedirse necesitan la agregación de las actuaciones acumuladas en el expediente 34.250-V-1940, en el que corren las producidas por la Municipalidad de la Capital y el Departamento Nacional de Higiene;

Que requerida a la Dirección General de Navegación y Puertos la agregación del expediente 4912-P-1931, devuelve las actuaciones sin satisfacer el pedido formulado, informando, en contradicción con lo dicho anteriormente, que podría conferirse la autorización que se gestiona (sic), la que caducaría el 31 del mes de marzo;

Que a raíz de irregularidades observadas en la foliatura y trámite del presente expediente, que se puntualizan en el memorándum corriente a fojas 12, se dispuso, por resolución de fecha 27 de marzo ppdo., la instrucción de un sumario administrativo tendiente a establecer la actuación de cada uno de los empleados que tuvieron intervención directa o indirecta en la tramitación de las actuaciones referidas, así como también para determinar de quién emanó la autorización para que los locales permanecieran abiertos hasta las 24 horas;

Que como consecuencia de las declaraciones tomadas, la Asesoría Letrada y Sumarios llega a establecer que la autorización de que se trata no partió de ninguna autoridad del Ministerio, habiendo sido acordada, de acuerdo a la declaración de dos de los concesionarios, por la Aduana de la Capital, y que, además, el trámite del expediente ha sido irregular en la Dirección General de Navegación y Puertos, resultando evidente la falta de folios, discordancias entre las fechas de entrada y salida, etc., anomalías éstas que no pudieron explicar los empleados interrogados;

Que de las declaraciones de los concesionarios resulta que las visitas de inspección, a cargo de la Dirección General de Navegación y Puertos, eran practicadas en horarios anteriores a las 18, no haciéndoselas con posterioridad a esa hora;

Que a fin de dejar claramente establecido de quién partió la autorización para el funcionamiento nocturno de los locales aludidos, se requirió del Ministerio de Hacienda que informara si la misma había sido concedida por la Aduana de la Capital, de acuerdo a lo manifestado por los concesionarios antes aludidos;

Que ante este requerimiento la Dirección General de Aduanas, manifiesta que ni esa Repartición ni la Aduana de la Capital han conferido permisos de ampliación de horarios, añadiendo que la vigilancia del funcionamiento de los restaurants ha estado a cargo del Ministerio de Obras Públicas, el que en otras oportunidades acordó esta clase de permisos;

Que ordenada por resolución de fojas 48 la ampliación del sumario, en vista de lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y requerida por la Asesoría Letrada y Sumarios la información correspondiente a la Dirección General de Navegación y Puertos, declara ésta la imposibilidad de practicar los servicios de inspección durante otros horarios que no sean los comunes, en la Administración Nacional, por no tener establecido servicio nocturno de vigilancia,

CONSIDERANDO:

Que de la relación de hechos precedente, surge la existencia de anormalidades de diversa índole, tendientes a facilitar la ampliación del horario de funcionamiento de los comedores del Puerto de la Capital;

Que de acuerdo a las constancias del sumario administrativo antes citado, resulta anormal el trámite tenido en la Dirección General de Navegación y Puertos por el Expte. 4.912-P-1931, quedando evidenciadas diversas anomalías que no tuvieron explicación satisfactoria;

Que en el caso de que se trata, resulta necesario rectificar el precedente sentado para la concesión de permisos para el funcionamiento nocturno de los aludidos comedores, a fin de no apartar a los mismos de las verdaderas finalidades que se tuvieron en cuenta al autorizarlos, y para evitar con una resolución expresa en ese sentido, que la concurrencia de jurisdicciones haga posible la repetición de irregularidades, en el cumplimiento de horarios, como las comprobadas;

Que las dificultades de orden económico, originadas en el enervamiento de las actividades portuarias, que los concesionarios aducen como razón para obtener la prórroga de los permisos antes citados, si bien respetables desde el punto de vista comercial, tienen que aceptarse como contingencias propias de toda actividad de esa índole y deben encontrar soluciones dentro de sus propias formas de explotación, sin pretender hallarlas al margen de las condiciones establecidas al otorgarse la concesión;

Que deben ser motivo de reparo las razones aducidas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para no mantener servicios de inspección, con posterioridad a las 18 horas, puesto que pudo haber previsto que siendo ella la encargada de tales servicios, la falta de los mismos haría factible el incumplimiento de los horarios fijados a los citados comercios, habiendo de ello resultado, que, sin habilitación de autoridad alguna, funcionaran por la noche, durante las pasadas temporadas de verano, sin que la aludida Repartición hiciera la observación pertinente;

Que por todo lo expuesto corresponde determinar que en el futuro, los comedores para obreros, ubicados en el Puerto de la Capital, deberán ajustar su horario al establecido por Decreto N.° 19.099 del 14 de febrero de 1933, no pudiendo en consecuencia ser habilitados al público antes de las 6, ni permanecer abiertos con posterioridad a las 20 horas, a cuyos efectos la Dirección General de Navegación y Puertos, deberá ejercer la vigilancia pertinente, para la aplicación de las penalidades que el citado decreto establece para los casos de infringirse sus disposiciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que en el futuro y con carácter permanente, los concesionarios de comedores para obreros, en el Puerto de la Capital, deberán ajustar estrictamente el funcionamiento de los mismos al horario fijado por Decreto N.° 19.099, de fecha 14 de febrero de 1933, no pudiendo por lo tanto ser habilitados al público antes de las seis (6) horas, ni permanecer abiertos con posterioridad a las veinte (20).

Art. 2.° — La Dirección General de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, será la encargada de controlar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el precedente artículo, a cuyos efectos establecerá un servicio de inspección adecuado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, la que tomará en consideración la propuesta que formulan los aludidos concesionarios de comedores, en sus presentaciones de fojas 6 y 9, sobre construcción de locales de tipo único, para el funcionamiento de los mismos, produciendo en oportunidad la información correspondiente.

CASTILLO
S. Oría

Dirección Nacional de Vialidad.—Aprobando licitación pública ejecución obras del Puente Internacional sobre el río Uruguay entre Paso de los Libres (Rep. Arg.) y Uruguayana (Est. Unidos del Brasil).

Buenos Aires, Agosto 28 de 1942.
129.139. — 4.059. — Exp. 8643-942. — Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que por Decreto número 113.721 de fecha 19 de febrero del año en curso, cuya copia corre agregada a éstos obrados, se aprobó el proyecto y presupuesto de $ 4.502.847 m|n., así como las bases de licitación respectivas para la construcción del Puente Internacional sobre el río Uruguay, entre Paso de los

Libres y Uruguayana, que autoriza la Ley N.° 12.333 (lado argentino);

Que en virtud de lo dispuesto, la mencionada Repartición llevó a cabo el remate pertinente en fecha 20 de mayo próximo pasado, en el que presentaron ofertas, entre otras, las empresas Antonio D'Elía, por un importe de $ 4.154.998,32 m|n., y Parodi y Figini, por un monto de $ 4.161.469,02 m|n., que implican un aumento del 2,74 y 2,90 o|o sobre el presupuesto oficial, respectivamente, procediendo dicha Dirección Nacional a efectuar la adjudicación de las obras a esta última y autorizando a suscribir con ella el contrato correspondiente, por resolución que figura a fojas 2 y vuelta, en razón de que por parte de ésta existe una mayor especialización en trabajos similares, sin que ello importe abrir juicio desfavorable en cuanto a la capacidad técnica y financiera de la otra firma cotizante;

Teniendo en cuenta:

Que la Contaduría General de la Nación opone las siguientes observaciones:

1.°) Que la licitación debió ser aprobada por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

2.°) Que habiendo ambos proponentes llenado satisfactoriamente los requisitos exigidos acerca de la capacidad financiera y competencia técnica requerida en el pliego de condiciones, debe preferirse la oferta más baja,

CONSIDERANDO:

Que el reparo opuesto en lo referente al punto 1.°), acerca del procedimiento adoptado para adjudicar las obras de que se ha hecho referencia, no puede crear inconveniente legal alguno si el Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros, ejerciendo facultades constitucionales, se pronuncia sobre el acto realizado;

Que en cuanto al punto 2.°), adjudicación a la propuesta menor, no estando probada en estos actuados la insuficiente capacidad técnica y financiera de la firma Antonio D'Elía, para emprender un trabajo de esta magnitud, tampoco puede aceptarse el argumento aducido para aconsejar la aceptación de la propuesta de la firma Parodi y Figini por el solo hecho de considerársela como teniendo una especialización mayor con relación a la primeramente nombrada; y

Atento los dictámenes de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro y del Consejo Nacional de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección Nacional de Vialidad para la ejecución de las obras del Puente Internacional sobre el río Uruguay, entre Paso de los Libres (República Argentina) y Uruguayana (Estados Unidos del Brasil), correspondientes a las obras del lado argentino y adjudícanse a la firma Antonio D'Elía por la suma de cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 4.154.998,32 m|n.) moneda nacional, quedando en consecuencia sin efecto lo resuelto por el Directorio de esa Repartición en lo que respecta a la adjudicación dispuesta por la misma.

Art. 2.° — La suma anteriormente establecida más la de quinientos treinta mil quinientos ochenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 530.587,30 m|n), en concepto de imprevistos, o sea la cantidad total de cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos ($ 4.685.585,62 m|n.) moneda nacional, se atenderá con los recursos que para ese fin se prevean en los Planes de Trabajos Públicos.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a suscribir con la firma Antonio D'Elía el contrato respectivo, ad-referendum del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la expresada Repartición a sus efectos.

CASTILLO. — S. Oría. — E. Ruiz Guiñazú. — M. Culaciati. — M. Fincati. — D. Amadeo y Videla.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Compañías de Seguros "Banco Edificador e Hipotecario de Córdoba" y "La República": s|transferencia de cartera.

Se pone en conocimiento del público, que por resolución de los señores Ministros de Hacienda y Justicia e Instrucción Pública, de fecha 17 de setiembre de 1942, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el 23 de setiembre próximo pasado, se ha aprobado el convenio de transferencia de la cartera de seguros contra incendios de "Banco Edificador e Hipotecario de Córdoba, Sociedad Anónima Limitada de Préstamos y Seguros", a "La República, Compañía Argentina de Seguros Generales".

e.16 oct.-N.° A. D.-v.27 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expte. N.° 202.816-1941.

"Buenos Aires, septiembre 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. — Expediente N.° 202.982-1941.

"Buenos Aires, septiembre 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de caolín mina denominada "La Magdalena", presentada por los señores Antonio Barrios y José Arias, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 202.622-1941.

"Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero acerca de la presentación de la petición de mensura, Se dispone: Hacer efectivo el apercibimiento a que se refiere la disposición de fecha 28 de julio ppdo., fs. 18, declarando caducos los derechos de los recurrentes a la manifestación de descubrimiento a que se refiere este expediente, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley N.° 10.273. — Publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero y archívese. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de caolín, mina denominada "El Campamento" presentada por los señores Antonio Barrios y José Arias, en el Departamento Magallanes Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 202.623-1941.

"Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero acerca de la presentación de la petición de mensura, Se dispone: Hacer efectivo el apercibimiento a que se refiere la disposición de fecha 28 de julio ppdo., fs. 18, declarando caducos los derechos de los recurrentes a la manifestación de descubrimiento a que se refiere este expediente, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley N.° 10.273. — Publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero y archívese. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Ernesto Weis, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 202.540-1941.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942. — Vista la solicitud del señor Ernesto Weis, anotada bajo el N.° 1.568 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25, del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Ernesto Weis, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 2, afectando la forma de un rectángulo de cinco mil (5000 m.) de dirección Norte-Sud, por cuatro mil (4.000 m.), ubicada de manera que su vértice Sudoeste dista dos mil (2.000 m.) al Sud de un punto situado a cuatro mil quinientos (4.500 m.) N. 62°30' E. del extremo Este de una península que se halla en el límite Oeste del salar Hombre Muerto y es la primera que se encuentra al Sudoeste de la península Longa Negra. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos moneda nacional ($ 8 m|n.) según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día primero (1.°) de noviembre próximo y vencerá el día veintiocho (28) de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.587-1941.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe Nicolasa García de Vázquez, de profesión rentista, de estado casada, domiciliada en esta Capital, calle Santo Domingo 2901, nacionalidad española, de 50 años de edad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado, ni cercado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: En el lote 20 de la Fracción B., Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma, partiendo de un punto situado a 7.000 metros al O., de otro punto que se encuentra a 2.500 metros al S. del esquinero N. E. del lote 20 mencionado se medirán, 7.000 mts. al S. 2.666,67 metros al O., 7.500 metros al N. y 2.666,67 al E., total dos mil hectáreas. — Es justicia. — Fdo.: Nicolasa García de Vázquez. — Recibido en mi oficina hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas treinta y dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para

substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las comprendidas en el artículo 18 del Superior Decreto del 15 de octubre de 1941, —carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos— y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terreno que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.727 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 20 de la Fracción B., de la Sección XXXI, de dicho territorio, en forma de un exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 3.000 metros al Sud; 466 metros al Este; 4.000 metros al Sud; 2.666.67 metros a Oeste; 7.000 metros al Norte y 2.200,67 metros al Este, partiendo de un punto situado a 7.466 metros al Oeste de otro punto que a su vez se encuentra a 2.500 metros al Sud del vértice Noreste del mencionado lote 20. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos que puedan derivarse de la mina "Continental". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 27 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.8 oct.-N.° 10371-v.20 oct.

Manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "Cristina", del señor Pedro Eyherachar, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.945-1941.

Andacollo, 17 de Julio de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, ingeniero Tomás M. Ezcurra. — S.|D. — Solicitud de descubrimiento. — El suscripto, Guillermo Brünner, suizo, 48 años de edad, casado, ante el señor Director General se presenta y expone: que ha encontrado un mineral de cuarzo aurífero, en el terreno de la zona del cateo, concedido a nombre del solicitante, bajo el número 188.376-39, lote 24, Sección XXX, Departamento de Minas, Andacollo, Territorio Neuquén. — El mineral se encuentra a 90 m. de la margen izquierda del arroyo Malal Caballo y unos 400 m. aproximadamente del lindero Sur de la mina Fortuna. — La dirección del mineral es Este Oeste. — La mina llevará el nombre Cristina. — Sea justicia. — Fdo.: Guillermo Brünner. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas trece minutos. — No acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 29|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, presentada por don Guillermo Brünner. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos en el lote 25 de la fracción B de la Sección XXXIII, y el punto de extracción de la muestra se halla a 400 m. S. 21° E, del vértice Sudeste de la mina "Fortuna". — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Diciembre 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 8 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "Cristina", presentada por don Guillermo Brünner, bajo el N.° 780, folio 288 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 oct.-N.° 10.126-v.2 oct.
e.10 oct.-N.° 10.126-v.10 oct.
e.20 oct.-N.° 10.126-v.20 oct.

Manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "Asunción", del señor Pedro Eyherachar, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.358-1941.

Andacollo, 12 de agosto 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — S|D. — El suscripto, Guillermo Brünner, suizo, 48 años de edad, casado, domiciliado en Andacollo, Departamento de Minas, Territorio Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que ha encontrado un mineral de cuarzo aurífero, en el terreno de la zona cateo, concedido al solicitante de este descubrimiento, bajo el número 188.376-39 en el lote 25 del Departamento de Minas, Territorio Neuquén. — El mineral se encuentra a unos 250 m. del Arroyo Huaraco, margen izquierda, y 800 m. del Arroyo Malal Caballo. — La dirección del mineral es Noreste. Suroeste. — El nombre de la mina es Asunción. — Sea justicia. — Fdo.: Guillermo Brünner. — Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las trece horas cuarenta y seis minutos. — Acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 3-41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero en el territorio nacional del Neuquén, Departamento Minas, presentada a nombre del señor Guillermo Brünner. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta oficina dentro del lote 25 de la Fracción B, de la Sección XXXIII de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra, se encuentra a 350 metros al Sud de un punto situado en la margen izquierda del Arroyo Huaraco y a 800 metros aguas arriba de la desembocadura de dicho arroyo en el Mal-Caballo. — Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Noviembre 24 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "Asunción", presentada a nombre del señor Guillermo Brünner, bajo el N.° 776, folio 285 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 oct.-N.° 10124-v.2 oct.
e.10 oct.-N.° 10124-v.10 oct.
e.20 oct.-N.° 10.124-v.20 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 19 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para contratar la provisión de drogas e instrumental científico, destinados al uso del Hospital Nacional Central para Enfermos Tuberculosos.

El acto tendrá lugar, ante los interesados en presenciarlo, el día 9 de noviembre de 1942, a las 15 horas.

Para pliegos e informes, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Casa de Gobierno, 2.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.20 oct.-N.° L-2188-v.24 oct.

JUZGADO FEDERAL - SECRETARIA ELECTORAL (Sección Rosario)

Licitación para la composición e impresión del Registro de Electores

Por orden del señor Juez Federal doctor Emilio R. Tasada, llámase a licitación para la composición e impresión del "Registro de Electores", etc., de esta Sección, conforme a lo dispuesto en la Ley 11.387 y su Reglamentación. El plazo para presentar las propuestas vencerá el 23 de noviembre del corriente año, a las 10 horas, y ellas serán abiertas en acto público el mismo día, a las 11,30 horas en la Secretaría Electoral, (B. Oroño 940). Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones respectivo en dicha Secretaría, de 8 a 12 horas. — Rosario, Secretaría Electoral, Octubre 17 de 1942.

e.20 oct.-N.° L-2179-v.23 nov.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión del material que se detalla a continuación:

N.° 319 — (Expte.: 17602-D.A.|942). 70 aros de hierro para bolsa buzón modelo 53. **Nota:** El proponente deberá ajustarse a las características y medidas que se indican en el pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas se realizará el 22 de octubre de 1942, a las 15 horas, en la oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942. — Jefe de Compras.

e.20 oct.-N.° L-2180-v.22 oct.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio para uso de las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación durante el primer semestre del año 1943. (Expediente número 6265|42). La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de noviembre de 1942, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria número 386, Capital.

e.20 oct.-N.° L-2181-v.30 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 277; ramo: papelería, ferretería y madera; apertura Octubre 23, 15 horas. (D. 18.323|42).

Licitación privada número 278; ramo: confección e impresión de fichas; apertura, Octubre 24, 10 horas. (A. 17.151|942).

Licitación privada número 279; ramo: maderas; apertura, Octubre 24, 10,10 horas, (4.° 14.163|42).

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.20 oct.-N.° L-2186-v.23 oct.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional
Expediente 7497-C-1941-Cde. 9

Llámase a licitación privada para el día 22 de octubre, a las 15 horas, para la adquisición de:

1.600 kilos de hierro en lingote N.° 1.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942. — El Secretario.

e.20 oct.-N.° L-2178-v.22 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Suco a Holmberg, $ 138.097,80.

Hasta el día 19 de noviembre, en el Juzgado Federal de Río Cuarto, o para el día 25 del referido mes, a las 15.30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.20 oct.-N.° L-2123-v.30 oct.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Santa Emilia, de Santa Emilia hacia Elortondo, pesos 21.432.05.

Hasta el día 19 de noviembre, en el Juzgado Federal de Rosario, o para el día 25 del referido mes, a las 15.45 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.20 oct.-N.° L-2124-v.24 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

LA COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Pedro Aguilera, español; Evaristo Arnus, español y Ramón Escayola, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes 758 de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguiente cláusulas: Artículo 1.° — La sociedad se denominará **"La Comercial Argentina, Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 12.000"**, con domicilio en la calle Corrientes 758, Capital. — Artículo 2.° — La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad de la mayoría de los socios. — Dicha resolución debe ser comunicada al otro socio por telegrama colacionado, dentro de los ocho días de haber sido tomada. — Artículo 3.° — La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de mercaderías en general, realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o ajena y asimismo cualquier acto de comercio sin limitación alguna, pudiendo celebrar los contratos civiles o comerciales que considere conveniente. — Artículo 4.° — El capital social lo constituye la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce cuotas de un mil pesos cada una distribuídas a razón de cuatro cuotas para cada socio, estando totalmente integrado y depositado a la orden de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina. — Artículo 5.° — Para el cargo de Gerente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y dirigir los negocios sociales, pudiendo al efecto comprar, vender, hipotecar y prendar bienes inmuebles y muebles, así como también realizar cualquier operación bancaria, otorgar y suscribir cualquier documento público o privado que obligue a la Sociedad, solicitar préstamos o conferir poderes, quedan nombrados los tres socios, siendo indispensable para todas las operaciones sociales la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — La precedente enumeración de atribuciones no es limitativa sino puramente explicativa. — Los gerentes percibirán las remuneraciones que posteriormente se determine por mayoría de votos. — Artículo 6.° — El Balance anual se practicará el 30 de junio y se aprobará por mayoría de votos. — De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren se destinará el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas incidirán en igual proporción. — Artículo 7.° — En caso de fallecimiento de un socio se resolverá por mayoría entre los sobrevivientes y el representante de los herederos la continuación de los negocios sociales o la liquidación de la sociedad. — Impuestas las partes del contenido del presente contrato firman de conformidad en Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Pedro Aguilera. — E. Arnus. — Ramón Escayola.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942. — Miguel M. Esteves, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.20 oct.-N.° 10.940-v.24 oct.

SERRA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer testimonio. — Escritura número trescientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Jaime Enrique Serra que firma «Jaime E. Serra» soltero, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, don José Serra, soltero, argentino, de cuarenta años de edad, comerciante, matrícula número trescientos once mil doscientos cincuenta y siete y don Carlos Serra, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, los tres comparecientes hijos de don Jaime Serra y doña María Luisa Yoset, domiciliados en la calle Salom número trescientos ochenta y seis, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que con fecha diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis y por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Oscar E. Carbone, conjuntamente con las señoritas Elvira María Serra y Elena Serra y con efecto retroactivo al primero de abril del mismo año, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de **«Serra Hermanos y Compañía»**, el que se inscribió con fecha ocho de junio de mil novecientos treinta y seis, bajo el número trescientos setenta del libro doscientos veintitrés de Contratos Públicos y se halla íntegramente transcripto al folio quinientos noventa y dos vuelto de este Registro de mi adscripción, protocolo corriente. — Que posteriormente y por escritura pasada ante mí con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se disolvió parcialmente la mencionada sociedad, retirándose las socias comanditarias, doña Elvira María Serra y doña Elena Serra, y continuando los comparecientes con la sociedad en las mismas condiciones de su contrato de constitución, inscribiéndose esta disolución con fecha diez de abril del corriente año, bajo el número doscientos diez y nueve, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro doscientos veintinueve de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio. — Que habiendo convenido los otorgantes transformar la sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social actualmente existente entre ellas y en su reemplazo formalizan el siguiente: Primero: Don Jaime Enrique Serra, don José Serra y don Carlos Serra, constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto como hasta ahora, explotar el negocio de fábrica de carros y carrocerías para camiones y sus demás anexos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, Seguro, Capitalización y Ahorro. — Para cumplir con los fines de su creación, la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común, con asiento en esta Ciudad, calle Salom número trescientos setenta y seis al ochenta y seis y Santa Magdalena, número trescientos setenta y siete y con sucursal en la calle Alberti números mil ochocientos sesenta y dos al mil ochocientos sesenta y ocho y mil ochocientos setenta que incorporan a la sociedad con el activo y pasivo que arroja el balance practicado con fecha treinta y uno de mayo último que en copia se agrega a la presente, según el cual el capital asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, consistentes en bienes inmuebles, muebles, mercaderías, dinero efectivo, maquinarias, instalaciones y créditos a cobrar que corresponde a los tres socios en la proporción que se dirá más adelante. — Segundo: La sociedad que por este acto se constituye continuará el giro de la extinguida bajo la razón social de "Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, actualmente calle Salom trescientos setenta y seis al ochenta y seis, pudiendo establecer agencias y sucursales, además de la existente dentro y fuera del territorio de la República. — Tercero: Esta sociedad se conviene sin plazo determinado de duración y a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sin perjuicio de esto cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento si así lo descare debiendo en este caso dar aviso previo por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses de anticipación. — En tal caso el haber que por capital y utilidades correspondiera al socio saliente, le será abonado en la siguiente forma: Sexta parte al contado, sexta parte a seis meses, sexta parte a doce meses, sexta parte a diez y ocho meses, sexta parte a veinticuatro meses y sexta parte a treinta meses, contados estos plazos desde el día en que se practique el respectivo balance y con el seis por ciento de interés anual. — Cuarto: El Capital social integrado es de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida sociedad «Serra Hermanos y Compañía», que se divide en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional o sean seiscientas sesenta y siete cuotas de cien pesos nacionales al socio señor Jaime Enrique Serra, sesenta y seis mil setecientos pesos de igual moneda o sean seiscientas sesenta y siete cuotas de cien pesos nacionales al socio señor José Serra y sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional o sean seiscientas sesenta y seis cuotas de cien pesos nacionales al socio señor Carlos Serra. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de los otros dos socios. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de «Gerentes» y en tal carácter llevarán la contabilidad de la misma y podrán hacer uso indistintamente de la firma social adoptada de «Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos, con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia de la convención o del acto; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección del Impuesto a los Réditos, Impuestos Internos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra Repartición Nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el cual una vez examinado por los socios y estando con él conformes será firmado dentro de los diez días de efectuada la operación. De las utilidades que de él resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. La obligación de destinar el cinco por ciento para reserva cesará cuando estos fondos alcancen al diez por ciento del capital social. Podrán también efectuarse balances parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Octavo: Los tres socios podrán resolver de conformidad la disolución de la sociedad así como su fusión con otra, la aceptación de nuevos socios, la constitución de otras sociedades y la reducción o aumento del capital social. Pero entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital integrado. La liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios, quien usará la razón social con el aditamento «En liquidación». Se efectuará o practicará un balance y un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo. El producido de la liquidación será distribuído entre los socios una vez deducidos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación. La partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva. — Noveno: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de ellos falleciese o se incapacitase, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad siempre que se pusieran de acuerdo en la designación de una persona que los represente y previa conformidad de los otros dos socios. Si no mediare ninguna conformidad los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el monto del capital y ganancias que le correspondiera a éste. En tal caso el monto del capital y utilidades le será abonado a los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con un balance que se efectuará al efecto en la forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Décimo: En el caso previsto en la cláusula que antecede o en el retiro de un socio, el monto que corresponda al socio saliente o a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado será la parte de capital y utilidades, no debiéndose considerar suma alguna en concepto de llave del negocio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Fernando Linari y don Antonio José Scarlato, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jaime E. Serra. — José Serra. — Carlos Serra. — Tgo.: Fernando Linari. — Tgo.: A. J. Scarlato. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1942. Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 oct.-N.° 10.953-v.24 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Inter **no 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.**

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 23 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de noviembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "D" v$n. 1.636.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 2 de noviembre próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

e.7 oct.-N.° . . .-v.23 oct.

SOCIEDAD ANONIMA FORTINES AGRICOLA GANADERA

(Avenida Corrientes Nro. 378, Capital)

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cien acciones ordinarias de la sexta serie del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 22 de octubre de 1942. — El Directorio.

e.9 oct.-N.° 10407-v.21 oct.

Avisa: María Socorro Rodríguez de Morardeyra que vende a Manuel Agrazo su despacho de pan calle **Córdoba 5643**, reclamos de ley en forma legal, mismo negocio domicilio las partes, U. T. 54-9660.

e.20 oct.-N.° 10954-v.24 oct.

Avisa: Alberto Pico, martillero público, que Juan B. Camacho vende a Miguel García, su negocio de librería y cigarrería, sito en **Gaona 2774**, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo negocio.

e.20 oct.-N.° 10950-v.24 oct.

Juan J. Sampietro, oficinas Constitución 3275, U. T. 45,0161, avisa: Luis Colombo vende despacho de pan **Laberdén 160**, a la Sra. Dolores Estévez Viso. Ambos constituyen domicilio en mis oficinas. Reclamos Ley 11.867.

e.20 oct.-N.° 10956-v.24 oct.

S. García Polledo & Cía., balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, oficina Moreno 1836, comunican, el 24 a las 9 horas, rematarán negocio pizzería **Anchorena 591**, orden Antonio Cuda. Reclamos nuestras oficinas.

e.20 oct.-N.° 10949-v.24 oct.

José González vende a Alberto González, el negocio de peluquería ubicado en la **Av. San Martín 4258**, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo. Reclamos en el mismo, domicilio de las partes.

e.20 oct.-N.° 10955-v.24 oct.

S. Vaccaro, martillero público, oficina Sgo. del Estero 683, rematará el 26 de Octubre 1942, a las 9 horas, moderno negocio de peluquería cigarrería, lotería, **Defensa 1406**, propiedad de Miguel Lauletta, allí domiciliado.

e.20 oct.-N.° 10947-v.24 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Ante el escribano autorizante, don Alberto de Cano, de las quinientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en "EUREKA LIMITADA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", venderá al Sr. Aquiles De Micheli, quinientas veinte cuotas; y al señor Ricardo Piacentini las treinta cuotas restantes. — Y la señora Victoria Augusta Guidi de Astelarra, como sucesora de don Dionisio Astelarra, venderá a su vez a don Aramis Víctor Astelarra, las ciento setenta cuotas de capital de cien pesos cada una, que le corresponden en la referida sociedad. —Los nombrados señores Aquiles De Micheli, Ricardo Piacentini y Aramis Víctor Astelarra a su vez formarán una nueva sociedad bajo la misma denominación "Eureka Limitada - Sociedad de Responsabilidad Limitada", que será continuadora de la anterior sociedad y de cuyo activo y pasivo se hará cargo por transferencia que a su favor harán los nombrados señores. — Domicilio de las partes, Canning 3260. — Emilio P. Bardi, Esmeralda 61.

e.20 oct.-N.° 10.951-v.24 oct.

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominada "La Intermediaria", vendemos a los señores Roberto A. Parolini y Julio Alvarez Rodríguez, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en **Monroe Nos. 1629|31**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Tomás Bisearret y Juan Derose, Monroe 1629|31. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1942.

e.20 oct.-N.° 10945-v.24 oct.

Eduardo Paciorkowski vende su parte a Nicodemo Kon de la fábrica de tejidos de punto, "Interropa", sita en **Castillo 343**, domicilio de las partes. — Reclamaciones en el mismo por el término de ley.

e.20 oct.-N.° 10942-v.24 oct.

Angel Milani, vende negocio de restaurant sito calle **Anchorena 642** a Benito Castellani, domicilios reales en el negocio y Anchorena 644 respectivamente. — Reclamos término de ley, Avenida de Mayo 1035, donde constituyen domicilios.

e.20 oct.-N.° 10936-v.24 oct.

Avisa: Emilio Rodríguez balanceador y martillero público ofic. Lacar 4701 U. T. 50-0089 que el señor Ramiro Toribio vende al señor Martín Goya el negocio de despensa sito en esta Capital, **Gualeguaychú 2801 esq. Nazarre**, domic. amb. part. Recla. ley m. of.

e.20 oct.-N.° 10941-v.24 oct.

Avisan: Guillermo Portilla y Cía., balanceadores, Carlos Pellegrini 70 avisan: que Pedro Sciarretta vende a Domingo Fasce la carnicería y mercadito calle **Argerich 2899, esq. Baigorria**. — Domicilio contratantes. — Reclamos ley 20|10|1942.

e.20 oct.-N.° 10935-v.24 oct.

Ortiz y Berasategui, martilleros, Victoria 724, avisan: Juan Bautista Pesce y Blas Pesce venden despensa comestibles, **Cabrera 5699**, a Evaristo Doval. — Reclamaciones ley, Victoria 724, domicilio de las partes.

e.20 oct.-N.° 10934-v.24 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES
Moreno 452

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Fideicomisarios y suscriptores a la Asamblea General Ordinaria para el martes, 27 de octubre de 1942, a las 18.30 horas, en el Club Inglés, calle 25 de Mayo 586, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance correspondientes al año terminado el 30 de junio de 1942.

2.° Elección de cinco titulares por tres años y doce suplentes por un año.

3.° Designación de dos personas para aprobar el acta.

Nota. — El nombre de todo candidato para elección deberá ser remitido al Secretario Honorario por dos suscriptores y por escrito, a lo menos tres días antes de la fecha en que deberá efectuarse la asamblea, cerrándose la inscripción el día 23 a las 18 horas. — Horace J. Hale, secretario honorario.

e.20 oct.-N.° 10938-v.27 oct.

INDYCO
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de noviembre de 1942, a las 11.30 horas, en Reconquista 336, escritorio 39 A, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del Directorio a 3 miembros y elección de los mismos.

2.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 oct.-N.° 10946-v.5 nov.

ASOCIACION QUIMICA ARGENTINA
Victoria 679 - 2.° piso

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942.

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. para concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria, la que se efectuará en nuestro local social el próximo viernes 30 del corriente a las 18 y 30 horas, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para firmar el acta.

2.° Consideración de la Memoria y Balance anuales.

3.° Verificación del escrutinio de las elecciones de presidente, secretario, prosecretario, bibliotecario, tesorero, 4 vocales (socios activos) y 1 vocal (socio adherente). — Saludo a Vd. muy atentamente. — Carlos A. Durruty, secretario.

e.20 oct.-N.° 10952-v.20 oct.

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 6 de noviembre próximo, a las 15 horas, en su local, **calle Bartolomé Mitre N.° 559, 3er. piso**, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 14° Ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1942.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.20 oct.-N.° 10944-v.5 nov.

ASOCIACION DE BALANCEADORES Y MARTILLEROS PUBLICOS
Protección Recíproca

De acuerdo con lo que disponen los artículos 33.° y 37.° de los estatutos, el C. D. de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Protección Recíproca", convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 31 de octubre a las 16 horas en la sede social, calle Talcahuano 481, 5.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Relación de la presidencia.

2.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario.

3.° Designación de tres miembros para la mesa escrutadora.

4.° Renovación de autoridades.

5.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1942. — Alfonso Cados, presidente. — Egidio F. Graziano, secretario.

e.20 oct.-N.° 10957-v.22 oct.

SECCION BALANCES

1537 x

INDEPENDENCIA AUTOBUS
Sociedad Anónima

Cabildo N° 164
Fechas autorización P. Ejecutivo el 11 de Enero de 1926, 16 de Agosto/27 y 1° de Octubre de 1931
Fechas de inscripción en el R. P. de C. el 23 de Julio de 1926, 28 de Octubre/27 y 30 de Diciembre de 1931

CAPITAL

Autorizado	$ 100.000.— m/n.
Suscripto	» 60.000.— »
Realizado	» 60.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942
(16.° EJERCICIO)

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Julio de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Material rodante:				
2 ómnibus «Aclo» N° 7 y 10	40000 —			
4 » » motor H. A. Diesel N° 2, 4, 5 y 11	130000 —			
2 ómnibus «Aclo» motor Fiat Diesel N° 12 y 21	49046 27			
12 ómnibus «Aclo» Diesel N° 1, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	363699 18			
1 camión auxilios	500 —			
1 automóvil Ford	2870 —	586115 40		
Amortizaciones de ejerc. anteriores		352025 50		
		234089 90		
Mejoras de este ejercicio		31264 —	265353 90	
Taller mecánico			849 —	
Muebles y útiles			431 30	266634 20
II. Activo circulante:				
Gas Oil			828 —	
Lubricantes			2952 —	
Neumáticos			3055 —	
Repuestos			5485 —	
Nafta			480 —	12800 —
III. Activo disponible:				
Caja			1880 93	
Banco Nación Argentina (Cta. Cte.)			45 49	
Banco Munic/de Préstamos (cupones)			637 98	2564 40
IV. Activo exigible:				
Deudores varios			3264 22	
Depósito garantía Dcr. concesión			353 65	
Depósitos en garantía (envases)			50 —	3667 87
V. Activo transitorio:				
No existe.				
VI. Activo nominal:				
Concesión Municipal				2000 —
Pérdidas:				
Saldo pérdida anterior			22420 91	
Pérdida del ejercicio			6617 68	29038 59
				316705 06
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas				4000 —
				320705 06
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto				60000 —
II. Pasivo exigible:				
Acreedores varios			148204 84	
Obligaciones a pagar			91277 22	
Patentes a pagar			15025 —	
Impuestos varios			2198 —	256705 06
III. Pasivo transitorio:				
No existe.				
				316705 06
IV. Cuentas de orden:				
Acciones del Directorio				4000 —
				320705 06

M. G. Olivari, presidente.—A. Olivari, vicepresidente.— Ricardo Sesini, síndico suplente.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
(16.° EJERCICIO)

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Julio de 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		22420 91
Gastos de explotación, administración y varios	245559 60	
Reparaciones y repuestos de material rodante	38137 68	283697 28
Nota: No se han contabilizado $ 12.000.—m/n reclamados por la Municipalidad de Bs. As., en concepto de patentes, en razón de no corresponderle, por cuanto ya tiene capitalizado ese impuesto en la Corporación de Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.		
		306118 19

HABER	m$n.	m$n.
Producto de explotación y varios		277079 06
Saldos:		
Saldo pérdida anterior	22420 91	
Pérdida del ejercicio	6617 68	29038 59
		306118 19

M. G. Olivari, presidente.—A. Olivari, vicepresidente.— Ricardo Sesini, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.20 oct.-N.° . . .v.-20 oct.

PRIMERA COOPERATIVA ARGENTINA LTDA.

(C. 21)

Chacabuco 580 - U. T. 33/6140.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
Materiales y útiles	5419 10	
Muebles y útiles	607 20	
Trabajos ejecutados y abonados	11092 25	
Títulos y acciones	70 —	
Caja y Bancos	361 28	
Socios	3621 —	
Deudores varios	841 60	22052 43
PASIVO		
Capital suscripto	10200 —	
Fondos de reservas	1508 76	
Acreedores varios	819 94	
Cuentas a pagar ejercicio 1941	6365 90	18894 60
Ganancias liquidas		3157 83
		22052 43

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBITO	m$n.	m$n.
Materiales y útiles	29428 89	
Sueldo	35384 —	
Movilidad	2868 75	
Gastos generales	3436 65	
Impuesto y Sellos	138 32	
Muebles y útiles	67 47	
Beneficios liquidos:		
Fondo de reserva 5% s/ $ 3508.69 $ 175.43		
Fondo de previsión 5% s/ $ 3508.69 $ 175.43.		
A distribuir socios 90% s/ $ 3508.69 $ 3.157 83.	3508 69	74852 77
CREDITO		
Trabajos ejecutados		
Abonados	43915 20	
Intereses y descuentos	30870 65	
Beneficios ejercicio 1940	20 64	
	26 28	74832 77

Buenos Aires, Enero de 1942

Antonio Pugliese, presidente. — Elio Tremonti, secretario. — Juan Barbuto, tesorero. —

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar. — (Art. 34 del Decreto Reglamentario de 10 de febrero de 1927).

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942.
Manuel Dolarea, director

e.20 oct.-N.° . . .v.-20 oct.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio despacho de pan y factura, sito **Espinosa 576**. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Felipe Lázaro Franzoni. — Espinosa 576. — Comprador: Manuel Loredo, Bartolomé Mitre 2258.

e.19 oct.-N.° 10911-v.23 oct.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Gabino Gómez vende bajo inventario a Eduardo Gómez, negocio fiambrería sita **Rivadavia 5555**, sus domicilios. Reclamos n|. oficinas.

e.17 oct.-N.° 10852-v.22 oct.

Al comercio: Con intervención de Florentín Berroy, se vende el negocio ramo de panadería mecánica y repartos, **Av. Almafuerte Nos. 477|81|87**, libre de todo pasivo. — Las reclamaciones del término de ley, en la oficina del intermediario, Herrera 2461, vendedor: Manuel Rey Romero, domiciliado en el mismo negocio, compradores: Lorenzo Forli y José Riveiros, domiciliados en Herrera 2461.

e.19 oct.-N.° 10.895-v.23 oct.

Avisa Luis Villar, martillero público, Moreno 1768, teléfono 37-3715 que el día 22 del corriente a las 15 horas, remataré por cuenta y orden Nerio Bustos, despacho pan **Arenales 3112**. — Reclamos mis oficinas.

e.17 oct.-N.° 10857-v.22 oct.